

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
E. S. D.

Asunto: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO LABORAL A CORTE (enero 26 de 2.024)

Ref.: Rad.: 44-650-31-05-001-2018-00101-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
promovido por **CLAUDIA ESTELA BOLÍVAR SOTO,**
contra **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE CARMEN DE HATONUEVO.**

JOSÉ ALDEMAR GONZÁLEZ CORTES, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido en autos como apoderado judicial de la parte ejecutante **CLAUDIA ESTELA BOLÍVAR SOTO**, dentro del proceso de la referencia; muy respetuosamente acudo al despacho a su digno cargo a fin de presentar la presente **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** que se cobra en este asunto, como consecuencia del tiempo transcurrido desde la liquidación inicial del crédito de corte (**11 de febrero de 2.020**), la cual, previo el trámite legal correspondiente fue debidamente aprobada por auto de fecha **25-02-2.020**, sin que a la fecha se hubiese cumplido la orden judicial de pago de la obligación laboral liquidada a cargo de la ejecutada la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.**

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO LABORAL
A corte: Veintitrés (26) de enero de 2.024

Ítem	CONCEPTO	VALOR
1	ACTUALIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA , art 5º de la Ley 1071 de 2006, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, los cuales se están causando, a partir del día siguiente al corte de la liquidación inicial del crédito laboral aprobada, o sea desde el día Doce (12) del mes de febrero del año 2.020 , a razón de (\$154.011.6) , diarios, por cada día de retardo, teniendo como base el salario básico mensual devengado por la ejecutante por valor de (\$4.620.348.00) , según se manifiesta en el inciso 4º de los considerandos del título ejecutivo la Resolución No 029 de 2015, sanción que se causará hasta que se haga efectivo y se notifique a la ex funcionaria, el pago total de sus CESANTÍAS DEFINITIVAS , transcurriendo a la fecha de esta liquidación actualizada del crédito laboral, un total de Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco (1.445) días calendarios de retardo, lo que arroja un valor de.....,	\$222.546.762.00
	SUB TOTAL	\$222.546.762.00

DETALLE LIQUIDACIÓN ESPECIFICADA DEL CRÉDITO LABORAL		
CONCEPTOS	VALOR	TOTAL
LIQUIDACIÓN INICIAL DEL CRÉDITO DEL (07-05-2.015 al 11-02- 2.020)	\$271.739.896,4	
LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO DEL (12-02-2.020 al 26-01-2.024)	\$222.546.762.00	
SUB TOTAL		\$494.286.658,4

DETALLE GASTOS Y EXPENSAS DEL PROCESO (COSTAS)		
CONCEPTOS	VALOR UNITARIO	TOTAL
AGENCIAS EN DERECHO (Auto 24-01-2.020)	\$13.057.240,00	
COSTAS	-0-	
SUB TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$13.057.240,00

DETALLE ABONOS O PAGOS		
CONCEPTOS	VALOR UNITARIO	TOTAL
Recaudo Judicial auto (22-07-2.021) abono (06-08-2.021)	\$40.398.461.00	
Comisión Banco Agrario	-0-	
SUB TOTAL ABONOS O PAGOS		\$40.398.461,00

CONSOLIDADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO A CORTE 26 DE ENERO DE 2.024			
CRÉDITO LABORAL A CORTE 26 ENERO 2.024	(+) COSTAS	(-) ABONOS O PAGOS	SALDO
\$494.286.658,4	\$13.057.240.00	-\$40.398.461,00	\$466.945.437,4

TOTAL, OBLIGACIÓN INSOLUTA A LA FECHA, SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$466.945.437,4)

La anterior actualización del crédito, sobre la base de lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, de aplicación analógica por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSÉ ALDEMAR GONZÁLEZ CORTÉS
 C.C. 84.006.144 de Barrancas, Guajira
 T. P.: 100663 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARTINA CAROLINA ROMERO GOMEZ

DEMANDADO: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS

RADICADO: 2016-00083-00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEMANDA LABORAL

MARTINA CAROLINA ROMERO GOMEZ, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante en el proceso referenciado, mediante el presente escrito manifiesto que, **DESISTO** respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro de la demanda ordinaria laboral que cursa en este Despacho.

De igual manera, se requiere a las partes demandadas en solidaridad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, “MEN”, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO “FONADE”** para que a través de sus apoderados coadyuven tal pedimento para que no se me condene en costas.

Finalmente, solicito a su Despacho se sirva concederme el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P, dado el caso que las entidades demandadas en solidaridad no coadyuven el desistimiento pedido; manifestando a su señoría, que soy madre cabeza de familia y no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva estos procesos laborales, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Atentamente,


MARTINA CAROLINA ROMERO GOMEZ
C.C. No. 26.989.194 de Barrancas
26989194

Valledupar, 12/04/2024

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR- GUAJIRA

San Juan -Guajira

E.S.D.

Ref.- **PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD.44-650-31-05-001-2020-00018-01**

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO

DEMANDADO: CARLOS DARIO HERNANDEZ DAZA

Asunto. - **INCIDENTE DE NULIDAD
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

El suscrito, identificado al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como promotor designado según auto número 630-001180 DEL 25/06/2018, emitido por la Supersociedades – Regional Barranquilla y bajo las facultades otorgados por el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar incidente de nulidad de todo lo actuado dentro de proceso ejecutivo con posterioridad a la fecha en que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** me admitió a un proceso de **REORGANIZACION** pago por las siguientes razones:

1.- Sea lo primero en indicar que, el **ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1116 DEL 2006** (Norma especial), me faculta para alegar individual o conjuntamente nulidad del proceso al Juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en donde conste la inscripción de la providencia de apertura del proceso concursal.

CAPITULO IV

Efectos del inicio del proceso de reorganización

Artículo 20. (...)

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (Subrayas fuera de texto)

2.- La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL BARRANQUILLA** -, con **PROVIDENCIA NÚMERO 630-001180 DEL 25/06/2018**, admitió al suscrito en un proceso concursal –**REORGANIZACIÓN** – el cual se encuentra regulado por la ley 1116 del 2006, decisión que fue notificada a todos los acreedores mediante aviso No 630-000373 del 06/07/2018, el cual fue fijado en la cartelera de la intendencia regional Barranquilla de la Supersociedades entre los días 9 y 13 de julio del 2018

3.- El **ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1116 DEL 2006**, dispone que desde el momento en que se profiera el auto que decreta el proceso **NO PODRÁ ADMITIRSE** ni continuarse **DEMANDADA DE EJECUCIÓN** o cualquier otro proceso de cobro en contra del concursado y el Juez deberá decretar

mediante auto, el cual no es susceptible de recurso, la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al inicio del proceso.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

4.- En concordancia, el artículo 25 de la ley 1116 del 2006, dispone:

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS.

(...)

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal.

(...)

5.- Del caso que nos ocupa, esta oficina en virtud del fallo de fecha 9 de mayo del 2022, confirmada por el tribunal superior el 14 de marzo del 2023, y en atención a la solicitud del abogado Doctor JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO, mediante auto de fecha 12/05/2023 libró mandamiento de pago en contra del señor CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA.

Al respecto, es de anotar que esta dependencia judicial olvido lo dispuesto en artículo 25 de la ley 1116 del 2006, del cual se extrae, que los fallos proferidos con posterioridad de la firma del acuerdo no serán considerados como gastos de administración, y serán atendidos en los términos del acuerdo. Es lógica lo regulado por este artículo, por cuanto los procesos concursales buscan el pago ordenado de obligaciones causados antes de la apertura del proceso, en este caso, la acusación de la obligación no es el fallo, es la fecha en se originó la violación del derecho al trabajador, el cual fue, según el fallo fecha 9 de mayo del 2022, confirmada por el tribunal superior el 14 de marzo del 2023 el 11 de mayo del 2027, fecha esta anterior a la apertura del proceso como de la firma del acuerdo de reorganización.

De otra parte, es no anotar, que si la ley 1116 del 2006 en su artículo 25 no le da la calificaron de gastos de administración, estas obligaciones, según la misma norma, no podrán ser objeto de cobro

ejecutivo, situación que en este proceso no se ha respetado, argumento este que lo sustento en el artículo 71 de la citada ley, donde define el concepto de obligaciones denominadas GASTOS DE ADMINISTRACION.

*ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia **son gastos de administración** y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, **y podrá exigirse coactivamente su cobro**, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2o del artículo 34 de esta ley.*

Así las cosas, tenemos que proceso ejecutivo laboral iniciado con el auto que ordena libar el mandamiento de pago, debe ser decretado nulo, por cuanto la satisfacción de esta obligación será en los términos del acuerdo de reorganización y no de manera individual. De otra parte, no se puede dejar de lado la falta de competencia por parte de este despacho para iniciar tramites de ejecución de obligaciones causadas con anterior a la fecha de apertura del proceso concursal como de la firma del acuerdo; y como ya quedó explicado, la obligación objeto del proceso de ejecución se causó antes de la apertura del proceso concursal.

Por último, y no menos importante, no quiere decir con esto que, el suscrito no presenta la obligación pendiente de pago y mucho menos que no se pretenda cancelar. Recordemos que las obligaciones pendientes de pago gozan de privilegio de primera categoría por su naturaleza, así las cosas, estas serán atendidas en los términos del acuerdo de reorganización aprobado y conformado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, donde además se ordenó levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y haberes del concursado.

Por lo argumentado se infiere la tipificación de una nulidad por violación al debido proceso contemplada en artículo 29 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, por lo tanto, solicito de una manera respetuosa se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro de proceso de ejecución con posterioridad a la fecha de apertura del proceso concursal – REORGANIZACION- y se ordene el desembargo del bien identificado con número de matrícula 01-03-00-00-0223-0004-0-00-00-0000.

5.- PRUEBAS

Solicito tener como pruebas lo enunciado.

6.- ANEXOS

Me permito aportar los siguientes documentos:

- a) Auto No número 630-001180 del 25/06/2018
- b) Aviso No 630-000373 del 06/07/2018
- c) Certificado de libertad y tradición inmueble embargado

7.- PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 134 y siguientes del Código General del proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

8.- NOTIFICACIONES

Recibo notificación en la avenida salguero No 60 – 349 Casa dos de esta ciudad o en la secretaria del Juzgado y correo dadabogados@outlook.com.

Cordialmente,



CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA

C.C. 12.721.808

Deudor – Promotor



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-04-007367

Tipo: Salida Fecha: 25/06/2018 08:41:53 AM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 12721808 - HERNANDEZ HINOJOSA Exp. 0
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 12721808 - carlos dario hernandez hinojosa
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001180

AUTO

Sujeto del Proceso
CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA
CC. 12.721.808

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
0

I. ANTECEDENTES

1.-Mediante radicación 2018-04-006307 del 25-05-2018, el señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.721.808 en su calidad de garante y accionista que ejerce el control conjunto en la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS** en reorganización con Nit. 900.362.447, ubicado en la ciudad de Valledupar en la Avenida Salguero No. 60 – 349 casa 2, en consideración que es garante entre si, y se encuentra dentro de los supuestos que dan lugar a la conformación de Grupo Empresarial con la citada compañía, solicitó la admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006.

2.-Del estudio efectuado a la información allegada, se evidenciaron algunos hechos, los cuales se le dio a conocer a la deudora mediante oficio número 630-001185 de fecha 14-06-2018, concediéndole un término de diez hábiles para responder el requerimiento en cuestión, allegando su respuesta el día 21 de los corrientes bajo radicación 2017-04-007325.

3.-,Una vez analizado el contenido de la información se evidencio lo siguiente:



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/10
AUTO
2018-04-007367
HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA C.C.12,721,808				
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD				
Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No Aplica
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	La Persona natural señor CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA , identificado con cedula de ciudadanía No. 12,721,808, manifiesta que conjuntamente con los señores JAIME ALBERTO HERNANDEZ DAZA identificado con la cédula de ciudadanía número 10,65,628,768 y CARLOS ADOLFO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1,065,592,506 conforman un grupo de mepresas por existir vinculos entre estas y ser garantes uno de otors frente a las obligacioens adquirirds, tanto con entidades bancarias como con terceros, en los terminos establecidos en el decreto 1074 de 2015. Recibe notificaciones en la Avenida Salguero No 60 -349 casa 2 de Valledupar Cesar.	x		
Legitimación Art.11 numeral 1 Ley 1116 de 2006.	Solicitud de admisión suscrita conjuntamente por los señores CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA, CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA y JAIME ALBERTO HERNANDEZ DAZA personas naturales no comerciantes,controlantes de la sociedad INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS en reorganización con Nit 900,362,447-6 según radicación número 2018-04-006307 de fecha 25-05-2018.	x		
Cesación de pagos Art. 9 numeral 1 Ley 1116 de 2006	A folio 23 de la solicitud radicacda con el número 2018-04-00630,7 la persona natural y el contador publico certifican que CARLOS DARIOS HERNANDEZ HINOJOSA a 28 de abril de 2018 presenta un incumplimiento de las obligaciones a favor de DAVIVIENDA por la suma de \$4,245,927,331, BANCO PICHINCHA por \$974,404,721, ACTIVA CHEQUE por \$865,399,232, con vencimineto mayor a 90 días las cuales fueron contraidas en desarrollo de su actividad , cuyo valor acumulado representa el 90% del total de su pasivo. Además presenta demandas de caracter ejecutivo debidamente notificadas: DAVIVIENDA proceso con radicación 2017-000075, LEONCIO POSADA E HIJOS S.EN C. proceso con radicación número 2017-00006, ASODATOS-proceso con rdicado número 2017-007267.	x		
Incapacidad de pago inminente Art. 9 numeral 2 Ley 1116 de 2006				
No haberse vencido el plazo para enervar las causales de disolución Art. 10,1Ibidem			x	

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/10
AUTO
2018-04-007367
HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

Contabilidad regular Art. 10,2 ibidem	A folio 26 del radicado 2018-04-006307 el deudor y el contador público afirman que el señor CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA no está obligado a llevar contabilidad.		X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32 Ley 1429 de 2010.	A folio 27 del radicado 2018-04-006307 el señor CARLOS HERNANDEZ HINOJOSA conjuntamente con el contador público certifican que el deudor presenta saldos por concepto de retenciones en la fuente y aportes al sistema de Seguridad Social Integral, obligaciones que serán atenuadas en el mes seis (6) contado a partir de la apertura del proceso por parte del Superintendencia de Sociedad. El Despacho advierte que dichas obligaciones deberán ser satisfechas antes de la confirmación del acuerdo.		X	
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10,3 ibidem	A folio 29 del radicado 2018-04-006307, el contador público certifica que el señor CARLOS HERNANDEZ no presenta pasivo pensional. A folio 25 afirma que el deudor tiene a su cargo una persona bajo la suscripción de un contrato laboral.		X	
Proyecto de Calificación y graduación de créditos y derechos de voto art. 13,7 Ley 1116 de 2006.	A folios 11 a 14 del radicado 2018-04-0072325 del día 21-06-2018, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto con fecha de corte a 30 de abril de 2018.		X	
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso. Art. 5 al 52 Ley 1676	A folio 30 del escrito radicado el día 25 de mayo bajo el número 2018-04-006307, el deudor y el contador público certifican que el señor CARLOS HERNANDEZ HINOJOSA presenta las siguientes obligaciones garantizadas con el Banco Pichincha sobre los vehículos de placas TLV 672, x TLU 750 y TLU 749. Con el Banco de Occidente sobre el vehículo de placas TLV 402. En los folios 82, 84 y 85 obran los avalúos de los citados vehículos, de fecha 16-05-2018.		X	
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011	A folio 18 de la solicitud aparece certificación de existencia y representación legal expedido el 23 de mayo de 2018 donde consta el registro de la situación de control entre los señores JAIME ALBERTO HERNANDEZ DAZA, CC. 1,065,628,768, CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA CC 1,065,592,506 y CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA CC, 12,721,808 controlantes de la sociedad INVERSIÓNES HERNANDEZ DAZA S.A.S.		X	



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012.	A folio 4 de la solicitud 2018-04-006307 se indica: La sociedad INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS en el año 2010 surge como una sociedad prestadora de servicios de transporte de pasajeros con una flota de buses de ultima generación, circulando a través de la compañía COOTRACEGUA bajo la marca COSTA LINE, razón por la cual los socios deciden realizar una serie de inversiones amparados en la rentabilidad de la misma, e hicieron grandes inversiones en la compra de buses, construcción de una estación de servicios. Al final del año 2016 los competidores iniciaron una guerra sucia en contra de la sociedad, tales como negar a los buses de costa Line recoger pasajeros en diferentes rutas asignadas, demoras en las liquidaciones de las planillas de viaje, falta de renovación de las tarjetas de operación de los buses vinculados, terminación de los convenios suscritos de manera unilateral por parte de COOTRACEGUA, parálisis de la operación de la compañía de manera abrupta, respuesta negativa de desvinculación de la flota de buses para afiliarlos a otra empresa. A finales del año 2017 se gestiona iniciación de vinculación de la flota con la sociedad LA COSTEÑA VELOZ SAS, pero debido a los procesos ejecutivos en contra de la compañía y de los socios que sirvieron como deudor solidario en las obligaciones, se ordenó el embargo secuestro y paralización de los vehículos.				
Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.					
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	A folio 6 de la solicitud las personas que elevan la petición han previsto que una vez se reactive la operación comercial de la compañía se podrá atender los pasivos reacionados en la calificación de créditos, con un plazo de diez (10) años incluidos dos años de gracia, amortización anual, tasa de interés no superior al DTFA + 2 puntos, las obligaciones solidarias serán atendidas por el deudor principal. Se mantendrá la prelación legal y de existir obligaciones pendientes por concepto de retenciones en el transcurso del proceso con la DIAN, serán atendidas en su oportunidad.				

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA
El presente Intendente Regional
HACE CONSTAR
Esta fotocopia coincide con el documento que
INTENDENTE REGIONAL



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/10
AUTO
2018-04-007367
HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	A folios 3 a 5 del radicado 2018-04-0072325 del día 21-06-2018, obra relación de obligaciones de acreedores con corte a 30 de abril de 2018, las cuales ascienden a la suma e \$16,734,696,360.	x			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	A folios 6 a 7 del radicado 2018-04-0072325 del día 21-06-2018, obra relación de los activos que posee el deudor corte a 30 de abril de 2018, los cuales ascienden a la suma de \$21,706,624,605 representados en bienes inmuebles por \$12,373,558,001, y la suma restante por \$8,941,066,604 representados en flota y equipo de transporte, y la suma de \$392,000,000 inversiones en sociedades.	x			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	A folio 24 de la solicitud se presenta una relación de las demandas de carácter ejecutivo debidamente notificadas: DAVIVIENDA proceso con radicación 2017-000075, LEONCIO POSADA E HIJOS S.EN C. proceso con radicación número 2017-00006, ASODATOS proceso con radicado número 2017-007267.	x			
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folios 8 a 9 del radicado 2018-04-0072325 del día 21-06-2018, obra relación de los recursos disponibles para atender el pago de las obligaciones a cargo del deudor, en cuantía de \$167,800,000 mensual.	x			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones	A folios 8 a 9 del radicado 2018-04-0072325 del día 21-06-2018, obra relación de los ingresos promedio mensual que percibe el deudor en un monto de \$179,800,000 por arriendo de buses \$160,000,000, Honorarios por \$4,800,000, arriendo locales por \$15,000,000.	x			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio 31 de la solicitud radicada bajo el número 2018-04-006307 el señor CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA manifiesta que actualmente tiene constituida una sociedad conyugal con la señora SANDRA DAZA LAVERDE con cc número 42,498,347.	x			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 10 del radicado 2018-04-0072325 del día 21-06-2018, obra certificación donde se afirma que el deudor no presenta obligaciones alimentarias a su cargo.	x			



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO





II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Igualmente, es competente para conocer de los procesos de las personas naturales no comerciantes, cuando esta persona es garante de las obligaciones y forma un grupo de empresas, ejerciendo el control CONJUNTO en la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS** en reorganización, con Nit 900.362.447, circunstancia que se comprueba en el presente caso y en virtud del artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, esta Superintendencia está facultada para conocer del proceso de la mencionada persona natural garante, no comerciante.

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la mencionada persona natural controlante, garante, no comerciante, cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010 y concordante con el numeral 1 del artículo 2 del decreto 1749 de 2011, para ser admitido al proceso de reorganización, tal como se resume en los antecedentes de la presente providencia.

De acuerdo con los enunciados establecidos en el artículo 2 numeral 1 del Decreto 1749 de 2011, la persona natural señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.721.808, en su calidad de garante y accionista que ejerce el control conjunto en la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS** en reorganización con Nit. 900.362.447, ubicado en la ciudad de Valledupar en la Avenida Salguero No. 60 – 349 casa 2, solicitó ser admitida al proceso de reorganización, de la cual esta última fue admitida a un proceso de reorganización mediante auto 630-002264 del 15-11-2017.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR al proceso de reorganización al señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.721.808 en su calidad de garante y accionista quien ejerce el control conjunto en la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS** en reorganización con Nit. 900.362.447, ubicado en la ciudad de Valledupar en la Avenida Salguero No. 60 – 349 casa 2, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010 y reglamentada por el decreto 1749 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO.- SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61



ibidem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

PARAGRAFO SEGUNDO.- SE ADVIERTE que de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

SEGUNDO.- Asignar funciones de promotor al señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.721.808 en su calidad de garante y accionista quien ejerce el control conjunto en la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS** en reorganización con Nit. 900.362.447, ubicado en la ciudad de Valledupar en la Avenida Salguero No. 60 - 349 casa 2 teléfonos 5825457 extensión 120 email: costaline@costaline.com.co.

TERCERO.- ADVERTIR, al señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.721.808, con funciones de promotor que deberá revelar a la Superintendencia de sociedades cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

CUARTO.- PREVENIR, al señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.721.808, con funciones de promotor que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones; incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010.

QUINTO ORDENAR al señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.721.808 REMITIR esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de notificación de la presente providencia, conforme al orden de prelación legal previsto en el código civil.

SEXTO.- ORDENAR al deudor para que con base en la información aportada al inicio del proceso de reorganización y demás documentos y elementos de prueba



que aporten los interesados, presente a este **despacho** los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión. **DEBERA** remitir la información utilizando el software STORM USER seleccionando el **INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO DE VOTOS** que dispone esta superintendencia en nuestro portal en Internet.

SEPTIMO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados por aquel.

OCTAVO .- ORDENAR AI DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), una relación de sus bienes y de sus obligaciones, la información relevante para evaluar la situación de la persona natural controlante, no comerciante y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la documentación al día.

NOVENO.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.721.808, susceptibles de ser embargados.

PARAGRAFO: ADVERTIR que las medidas de embargo y secuestro ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes de la Superintendencia de sociedades.

DECIMO.- FIJAR en la cartelera de esta Intendencia Regional por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO PRIMERO.- ORDENAR a la persona natural no comerciante, fijar el aviso de que trata el numeral anterior en su sede, sucursales y agencias, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO SEGUNDO- ORDENAR a la persona natural no comerciante que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad; esta información también deberá remitirse a los acreedores conocidos que no tengan una dirección en Colombia, comunicaciones que deberá enviarse conjuntamente de conformidad con lo ordenado en la presente providencia.

PARAGRAFO: El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

9/10
AUTO
2018-04-007367
HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

siguientes a la fecha de ENVIO, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO TERCERO.- ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR al deudor COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de la persona natural no comerciante, del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles.

DECIMO QUINTO.- el DEUDOR deberá acreditar dentro de los 20 días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de anterior instrucción, remitiendo para tal efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO SEXTO.- ORDENAR a la Secretaria de esta Intendencia Regional, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y demás autoridades que lo requieran.

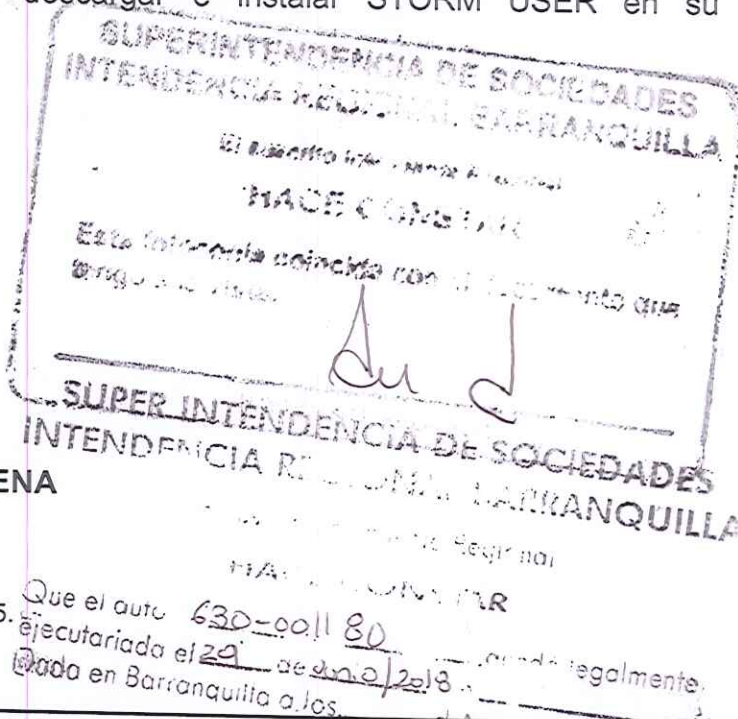
DECIMO SEPTIMO .- ORDENAR al DEUDOR que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el **INFORME 34** denominado **SINTESIS DEL ACUERDO**, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrés

ANDRES JESUS GOMEZ CADENA
Intendente Barranquilla
TRD:

Rad. 2018-04-006347 -2018-04-007325.
c.c. 12.721.808



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/10
AUTO
2018-04-007367
HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Al contestar cite el No. 2018-04-007927

Tipo: Salida Fecha: 06/07/2018 10:15:28 AM
Trámite: 16062 - AVISO APERTURA
Sociedad: 12721808 - HERNANDEZ HINOJOSA Exp. 88769
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 630-000373

AVISO

EL INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 84 Y EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 630-001180 DEL 25 DE JUNIO DE 2018.

AVISA:

1.- Que la persona natural CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA, que se identifica con **C.C. 12.721.808** y domicilio en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, fue admitido al trámite de un proceso de reorganización mediante Auto **630-001180** del 25 de junio de 2018.

2.- Que el deudor cumplirá con las funciones de promotor, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del auto 630-001180 del 25 de junio de 2018.

3.- Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, que se ubica con domicilio en la ciudad de Valledupar en la Avenida Salguero No. 60 – 349 casa 2 teléfonos 5825457 extensión 120 Email: costaline@costaline.com.co.

4.- Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

5.-Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6.-Que el presente aviso **SE FIJA** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Intendencia regional de Barranquilla el día 9 de julio de 2018 a las 8:00 a.m

Superintendencia de Sociedades, Barranquilla, a los trece (13) días del mes de julio de 2018, siendo las 6:00 p.m., se desfija el presente aviso y se agrega al expediente.

EL INTENDENTE REGIONAL DE BARRANQUILLA



ANDRES JESUS GOMEZ CADENA
Intendente Barranquilla

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
CDP:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403463791730993

Nro Matrícula: 190-3762

Pagina 1 TURNO: 2024-190-1-25259

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 02:12:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 16-05-1978 RADICACIÓN: 78-1772 CON: ESCRITURA DE: 16-05-1978

CODIGO CATASTRAL: 20001010302230004000 COD CATASTRAL ANT: 010302230004000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO SUBURBANO CON UNA EXTENSION DE 5.000M2.COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:NORTE, AVENIDA A EL MATADERO MUNICIPAL EN MEDIO, MIDE 50 MTS; SUR, CALLE EN MEDIO, LOTES DEL MUNICIPIO, MIDE 50 MTS.; ESTE, TERMINAL DE BUCES, MIDE 100 MTS. Y OESTE,LOTE DE GERMAN BARRIOS, MIDE 100 MTS.- CEDULA CATASTRAL.01-03-0223-0004-000.DIRECCION:CALLE 44.NO 18D-215.(ESCRITURA 3394 DEL 28-10-93.NOT.1A DE V/DUPAR) 7 TOMO 43 DE VALLEDUPAR

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,ADQUIRIO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL FONDO AERONAUTICO NAL. SEGUN ESC.#7.131 DEL 23-11-71 NOTARIA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30-11-71.EL FONDO AERONAUTICO NAL. ADQUIRIO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION, MATERIA DE LA CESION LA ANTIGUA EMPRESA COLOMBIANA DE AERODROMOS, SEGUN ART.#58 DEL CITADO DECRETO REORGANICO #3114 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1.968, QUIEN VENIA OCUPANDO ESOS TERRENOS CON PORSESION QUE DATA DE MAS DE 40 A/OS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE :

2) CL 44 # 18 D - 215

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-07-1972 Radicación: SN

Doc: OFICIO 376 DEL 25-07-1972 JUZ.C.CTO. DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

A: CASTRO MAYA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-1978 Radicación: SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403463791730993

Nro Matrícula: 190-3762

Pagina 2 TURNO: 2024-190-1-25259

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 02:12:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 254 DEL 20-04-1978 NOTARIA UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

A: MONSALVO RIVEIRA NELSON

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 354 DEL 24-05-1978 NOTARIA UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$125,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVO RIVEIRA NELSON

A: DIAZ CARLOS ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-1985 Radicación: 3535

Doc: ESCRITURA 1058 DEL 31-05-1985 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CORTES ENRIQUE

CC# 12711408

A: SOCIEDAD COMERCIAL DIAZ Y CIA. S.EN C.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-11-1993 Radicación: 8858

Doc: ESCRITURA 3394 DEL 28-10-1993 NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$23,451,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL DIAZ Y COMPAÑIA S EN C.

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA COSTA ATLANTICA "COOTRACOSTA"

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 1601

Doc: ESCRITURA 363 DEL 25-02-1994 NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA INDETERMINADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA COSTA ATLANTICA "COOTRACOSTA"

A: BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA BANCOOP.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-05-1999 Radicación: 99-4269

Doc: OFICIO 100 DEL 02-02-1999 JUZ.5.CIVIL CTO. DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403463791730993

Nro Matrícula: 190-3762

Pagina 3 TURNO: 2024-190-1-25259

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 02:12:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL (EL OFICIO ESTA EN MAT.36.176)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA

A: COOTRACOSTA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-01-2002 Radicación: 2002-793

Doc: OFICIO 825 DEL 28-06-1999 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CTO. DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (EL OFICIO SE ARCHIVA EN LA MAT. 3762)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA

A: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA

NIT# 8001268207

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-12-2003 Radicación: 2003-10044

Doc: OFICIO 1592 DEL 01-12-2003 JUZGADO 5.C.CTO. DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA ESTE Y OTRO (EL OFICIO SE ARCHIVA EN LA MAT. 3.762)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOOP

A: COOTRACOSTA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-01-2007 Radicación: 2007-190-6-105

Doc: AUTO 0 DEL 30-03-2006 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6,9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-01-2007 Radicación: 2007-190-6-105

Doc: AUTO 0 DEL 30-03-2006 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA

NIT# 8001268207

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403463791730993

Nro Matrícula: 190-3762

Pagina 4 TURNO: 2024-190-1-25259

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 02:12:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-02-2008 Radicación: 2008-190-6-1567

Doc: ESCRITURA 0229 DEL 18-02-2008 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-12-2014 Radicación: 2014-190-6-16047

Doc: ESCRITURA 3870 DEL 24-12-2014 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN NINGUNA LIMITACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-01-2015 Radicación: 2015-190-6-620

Doc: ESCRITURA 0071 DEL 21-01-2015 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-05-2016 Radicación: 2016-190-6-3837

Doc: OFICIO SN DEL 25-04-2016 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL JURISDICCION COACTIVA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-08-2016 Radicación: 2016-190-6-8043

Doc: OFICIO 1413 DEL 09-08-2016 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL JURISDICCION COACTIVA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403463791730993

Nro Matrícula: 190-3762

Pagina 5 TURNO: 2024-190-1-25259

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 02:12:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-02-2017 Radicación: 2017-190-6-1515

Doc: OFICIO 0233 DEL 06-02-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEONCIO POSADA RESTREPO E HIJOS Y CIA S. EN C.

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-190-6-10591

Doc: OFICIO 0437 DEL 25-05-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DE CONFORMIDAD ART 468 DEL C.G.DEL P NO 6)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CTO DE V.PAR

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-190-6-10591

Doc: OFICIO 0437 DEL 25-05-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 13-07-2018 Radicación: 2018-190-6-7725

Doc: OFICIO 1819-1 DEL 05-07-2018 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL JURISDICCION COACTIVA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL- ALCALDIA DE VALLEDUPAR

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 22-09-2020 Radicación: 2020-190-6-6228



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403463791730993

Nro Matrícula: 190-3762

Pagina 6 TURNO: 2024-190-1-25259

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 02:12:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1340 DEL 10-09-2020 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL JURISDICCION COACTIVA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL/VALLEDUPAR

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-190-6-8719

Doc: OFICIO 630-001623 DEL 14-10-2020 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, POR ORDEN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. RAD:2020-01-391525.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 03-06-2021 Radicación: 2021-190-6-6058

Doc: RESOLUCION 00159 DEL 25-05-2021 alcaldia de valledupar DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20,21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL / VALLEDUPAR

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 26-07-2023 Radicación: 2023-190-6-8347

Doc: OFICIO 594 DEL 28-06-2023 JUZGADO LABORAL DEL CICUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0439 EMBARGO LABORAL EJECUTIVO. RAD:44650310500120200001800.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLO CUELLO JOSE FERNANDO

A: HERNANDEZ HINOJOSA CARLOS DARIO

CC# 12721808 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403463791730993

Nro Matrícula: 190-3762

Pagina 7 TURNO: 2024-190-1-25259

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 02:12:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2008-190-3-50

Fecha: 23-01-2008

CORREGIDA DIRECCION, MEDIANTE ESC. 3394 DEL 28-10-1993 NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR. VALE ART. 35 DCTO 1250/70.

Anotación Nro: 12

Nro corrección: 1

Radicación: 2008-190-3-126

Fecha: 22-02-2008

CORREGIDA FECHA DE ESCRITURA, MEDIANTE ESC.- 0229 DEL 18-02-2008 NOT. TERCERA DE VALLEDUPAR. VALE ART. 35 DCTO 1250/70.

Anotación Nro: 10

Nro corrección: 1

Radicación: 2008-190-3-98

Fecha: 14-02-2008

CORREGIDO TIPO DE DOCUMENTO, MEDIANTE AUTO DEL 30-03-2006 DEL JUZG. QUINTO CIVIL DEL CTO DE V/PAR. Y ADEMAS TAMBIEN CANCELA LA ANOTACION. 6. VALE ART. 35 DCTO 1250/70.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2010-190-3-156

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-190-1-25259

FECHA: 03-04-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

REGISTRADOR PRINCIPAL

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL ROPERO QUINTERO
DEMANDADO: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS
RADICADOS: 2015-00276-00
2016-00435-00

MARISOL ROPERO QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Manaure - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante dentro de los procesos de la referencia, mediante el presente escrito muy respetuosamente manifiesto que, **DESISTO** respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro de los procesos ordinarios laborales de la promovidos en este Despacho, a su vez, que se requieran a las partes demandadas en solidaridad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, "MEN" Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO "FONADE" (ENTerritorio)** para que a través de sus apoderados coadyuven tal pedimento para que no se me condene en costas.

Finalmente, solicito a su Despacho se sirva concederme el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P, dado el caso que las entidades demandadas en solidaridad no coadyuven el desistimiento pedido; manifestando a su señoría, que soy madre cabeza de familia y no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conllevan estos procesos ordinarios laborales como estos, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Atentamente,


MARISOL ROPERO QUINTERO
C.C. No. 49.778.845

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL ROPERO QUINTERO
DEMANDADO: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS
RADICADOS: 2016-00276-00
2016-00435-00

MARISOL ROPERO QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Manaure - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante dentro de los procesos de la referencia, mediante el presente escrito muy respetuosamente manifiesto que, **DESISTO** respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro de los procesos ordinarios laborales de la promovidos en este Despacho, a su vez, que se requieran a las partes demandadas en solidaridad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, “MEN” Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO “FONADE” (ENTerritorio)** para que a través de sus apoderados coadyuven tal pedimento para que no se me condene en costas.

Finalmente, solicito a su Despacho se sirva concederme el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P, dado el caso que las entidades demandadas en solidaridad no coadyuven el desistimiento pedido; manifestando a su señoría, que soy madre cabeza de familia y no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conllevan estos procesos ordinarios laborales como estos, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Atentamente,

MARISOL ROPERO QUINTERO
C.C. No. 49.778.845